



## **Reglas de Operación del Subcomité de Coordinación Científico Técnica (SCCT) para las investigaciones del stock compartido de anchoveta sur Perú-norte Chile (SPNCH)**

### **- Proyecto Humboldt II -**

#### **ARTÍCULO 1: OBJETIVO**

El objetivo del Subcomité de Coordinación Científico Técnica, en adelante SCCT, es planificar, coordinar y guiar las investigaciones científicas sobre el stock compartido de anchoveta sur del Perú – norte de Chile (SPNCH) y facilitar el trabajo científico-técnico intersectorial y binacional.

#### **ARTÍCULO 2: DEPENDENCIA Y ALCANCE**

El SCCT es una instancia bajo la dependencia del Comité Técnico del Proyecto, la cual comunica la ejecución y resultados alcanzados en los Grupos de Trabajo Binacionales, en adelante GTB, con énfasis en:

- i. Protocolos de evaluación (directa e indirecta), conjunta y/o secuencial del stock compartido de la anchoveta SPNCH y los resultados de su aplicación;
- ii. Situación actualizada anualmente del stock compartido de anchoveta SPNCH, y sus proyecciones ante la variabilidad ambiental, a diferentes escalas espacio-temporales;
- iii. Situación oceanográfica y climática actualizada del ecosistema de la corriente de Humboldt, con foco en el hábitat que ocupa el stock compartido de anchoveta SPNCH;
- iv. Cambios en el ecosistema de la corriente de Humboldt en el área SPNCH, en el largo plazo, ante diferentes escenarios ambientales;
- v. Estructura del modelamiento bio-económico de las pesquerías de la anchoveta SPNCH, coincidencias y diferencias entre los dos países.

#### **ARTÍCULO 3: FUNCIONES DEL SCCT**

Las funciones principales del SCCT son:

- i. Aprobar la incorporación de los(as) expertos(as) o científicos, de otras instituciones que no sean IFOP ni IMARPE, a los GTB, bajo los criterios de idoneidad y/o experiencia<sup>1</sup>, propuestos por las instituciones integrantes del proyecto o que los integrantes de algún GTB acuerden invitar;
- ii. Proveer a los GTB los lineamientos para la elaboración de los planes de investigación;
- iii. Aprobar los planes de investigación anuales que preparen los GTB, con su respectiva estimación de costos;
- iv. Coordinar, dirigir y evaluar las tareas de los GTB;
- v. Validar y aprobar los productos que generen los GTB;
- vi. Promover, apoyar y facilitar el intercambio de datos e información para avanzar en las tareas propias del SCCT y de los GTB.

<sup>1</sup> Por idoneidad se entenderá con título en el área de las ciencias del mar y por experiencia se requerirá de al menos 2 años de dedicación en el ámbito de las ciencias del mar.



vii. El SCCT reporta e informa al CT los resultados de su trabajo.

#### **ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES DEL SCCT**

Las actividades del SCCT serán, al menos:

- i. Elaborar anualmente un plan de investigación integrado que defina las actividades de los GTB en los temas establecidos en el proyecto para el estudio del stock compartido de anchoveta SPNCH;
- ii. Presentar al Comité Técnico y a la Unidad del Proyecto, los planes de investigación anuales de los GTB, así como las necesidades de financiamiento de aquéllos;
- iii. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes de investigación, la gestión científica y técnica de los GTB;
- iv. Comunicar semestralmente al Comité Técnico del Proyecto sobre el avance de las tareas específicas que gestionan los GTB;
- v. Organizar anualmente, con el apoyo del Comité Técnico, reuniones presenciales o virtuales para informar sobre el trabajo de los GTB y hacer eventuales ajustes al plan de investigación;
- vi. Evaluar la oportunidad y pertinencia de las consultorías, ya sea las incluidas en los planes de trabajo anuales del proyecto y/o las propuestas por los GTB;
- vii. Promover y facilitar a los/las integrantes de los GTB, científicos y profesionales la participación en eventos científicos nacionales e internacionales en los temas pertinentes al plan de investigación;
- viii. Fijar las tareas y monitorear el avance de las consultorías contratadas por el Proyecto para apoyar la labor de los GTB y del SCCT.

#### **ARTÍCULO 5: CONFORMACIÓN DEL SCCT**

El SCCT estará integrado por ocho (8) miembros cuya composición será:

- i. Directivos de nivel técnico del IFOP (2) e IMARPE (2);
- ii. Directivos de centros de investigación en pesca y/o oceanografía de Chile (1) y Perú (1), cuya constitución sea de carácter privado o estén asociados al sector pesquero extractivo;
- iii. Representantes de universidades de Chile (1) y Perú (1) con vocación y experiencia demostrada de investigación en pesquerías de pequeños pelágicos y/o oceanografía en el área SPNCH.

En la definición de los miembros del SCCT se deberá tener en consideración la equidad de género, y se deberá asegurar que este integrado al menos por una mujer.

El SCCT tendrá un/a Presidente y un/a Vicepresidente, con alternancia anual entre Chile y Perú, que pertenecerán y serán elegido/a(s) de mutuo acuerdo entre IFOP e IMARPE. Adicionalmente, por cada periodo, la vicepresidencia necesariamente será ejercida por un representante de la institución (IFOP o IMARPE) que no se encuentre ejerciendo la presidencia.



## **ARTÍCULO 6: DE LOS GRUPOS DE TRABAJO BINACIONALES**

El SCCT es apoyado científicamente por 5 GTB:

- i. GTB Evaluaciones directas.
- ii. GTB Evaluación indirecta.
- iii. GTB Oceanografía pesquera y modelamiento biofísico.
- iv. GTB Biología pesquera.
- v. GTB Bio-socio-economía y modelamiento ecosistémico.

El ámbito específico de trabajo de cada GTB está definido en el Documento del Proyecto.

Cada GTB será liderado por un/a Coordinador/a de IFOP o IMARPE, con alternancia anual entre Chile y Perú, y que será propuesto/a por sus propios integrantes y aprobado por el SCCT. Este Coordinador/a del GTB informará al SCCT sobre los avances y resultados parciales y finales de las investigaciones comprometidas.

## **ARTÍCULO 7: INTEGRANTES DE LOS GTB**

La composición de cada GTB será definida en la primera reunión del SCCT. En la definición de los miembros de los GTB se deberá tener en consideración la equidad de género, y se deberá procurar que cada GTB esté integrado al menos por una mujer.

Cada GTB estará compuesto por al menos 2 profesionales del IMARPE y 2 profesionales del IFOP, se podrán incluir profesionales de otras instituciones socias del proyecto o invitadas por el GTB, con derecho a voz y voto hasta un máximo de 2 (un profesional nominado por país), con la aprobación del SCCT. Además, se pondrá a consideración y aprobación del SCCT la participación de miembros de otras instituciones participantes en el proyecto en calidad de observadores con derecho a voz.

## **Artículo 8: FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

El/la Presidente del SCCT tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Convocar, abrir, presidir y clausurar cada reunión del SCCT;
- b) Resolver las cuestiones de orden que se planteen en las reuniones del SCCT;
- c) Someter una cuestión a votación y notificar al Comité Técnico sobre los resultados de la votación;
- d) Aprobar una agenda provisional para la reunión, después de consultar con los representantes y con la Unidad del Proyecto;
- e) Firmar, en nombre del SCCT, los informes de cada reunión, para su distribución a los miembros, representantes y otras personas interesadas, como documentos oficiales de las sesiones;
- f) Presentar el informe del SCCT al Comité Técnico del proyecto; y
- g) Ejercer las demás facultades y funciones dispuestas en este Reglamento, y tomar las decisiones e impartir las directivas para asegurar que los asuntos del SCCT se realizan eficazmente y de acuerdo con sus decisiones.



En el caso de que el/la Presidente no pueda actuar, el/la Vicepresidente asumirá las funciones y facultades del Presidente.

#### **Artículo 9: VACANCIA DE FUNCIONES**

En el caso de que la Presidencia quede vacante durante el período entre reuniones, el/la Vicepresidente ejercerá las facultades y cumplirá las funciones de el/la Presidente, hasta que sea elegido/a el/la nuevo/a Presidente, lo que deberá ocurrir al menos en la siguiente reunión.

#### **Artículo 10: TOMA DE DECISIONES**

Las decisiones, en el ámbito de las competencias del SCCT y de los GTB, serán acordadas por consenso. Si lo anterior no se logra, tanto en los GTB como en el SCCT, se someterá a votación, se adoptará por mayoría y se registrarán en el acta correspondiente, todas las opiniones expresadas y fundadas sobre el tema examinado. Si hubiese empate en alguna votación, el voto dirimente será el del Presidente del SCCT.

#### **Artículo 11: CONVOCATORIA**

En la primera reunión del SCCT se deberá establecer el calendario anual de reuniones ordinarias, las que al menos deben ser semestrales y de preferencia presenciales en Perú y Chile, alternadamente.

El SCCT podrá convocar a reuniones extraordinarias virtuales, en caso de que las circunstancias lo ameriten y para atender asuntos específicos. Su realización será determinada por el/la Presidente del SCCT, en consulta vía correo electrónico con los/las integrantes del SCCT.

Las citaciones serán realizadas por la Unidad del Proyecto, con al menos tres semanas de anticipación para sesiones ordinarias y de una semana de anticipación para sesiones extraordinarias.

Complementariamente, cualquier miembro de los GTB o del SCCT podrá presentar previamente a la reunión, y con al menos dos semanas de antelación, directamente al Presidente del SCCT su propuesta sobre cualquier tema atinente a las funciones del SCCT, a fin de que se evalúe su inclusión en la agenda de la reunión.

#### **Artículo 12: PROGRAMA DE INVESTIGACION**

El SCCT deberá establecer y/o actualizar el programa de investigación plurianual sobre el stock compartido de anchoveta SPNCH y su ecosistema, distinguiendo entre aquellas investigaciones o trabajos investigativos que se realizarán con fondos del proyecto y aquellas que se financiarán con otros fondos. Igualmente, deberá identificarse a la institución responsable de gestionar tales investigaciones.



Para el establecimiento del Programa de Investigación, el SCCT podrá solicitar insumos y aportes a los GTB y a la Unidad del Proyecto.

### **Artículo 13: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

Como regla general, el SCCT y los GTB utilizarán los medios e instalaciones que provea la Unidad del Proyecto, la que actuará como Secretaría Técnica para el cumplimiento de sus funciones.

La Unidad del Proyecto se encargará de levantar las actas y mantener un archivo disponible para el/la Presidente, Vicepresidente y Comité Técnico, y apoyar al Presidente del SCCT en todo aquello que sea pertinente a sus funciones.

### **Artículo 14: IDIOMA**

El idioma oficial y de trabajo del SCCT y sus GTB será el castellano.

### **Artículo 15: REPORTE AL COMITÉ TÉCNICO**

En cada reunión, el SCCT preparará y enviará un informe con el resumen de las deliberaciones del SCCT al Comité Técnico. El informe incluirá y proporcionará el fundamento de todas las conclusiones y recomendaciones e incluirá cualquier informe minoritario entregado al/la Presidente.

### **Artículo 16: REVISION DE LAS REGLAS DE OPERACION**

De requerirse alguna actualización, las presentes reglas de operación del SCCT podrán revisarse anualmente por el CT.